

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0382

DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...) Los resultados de la disolución y liquidación, en forma documentada, se pondrán en conocimiento de la Superintendencia, a fin de proceder a la cancelación de su registro público (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 11, inciso primero, del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: “*(...) REMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA SUPERINTENDENCIA: El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)*”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente, establece: “*CARENCIA DE PATRIMONIO: Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia*”;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** del Acuerdo No. 0948, de 10 de julio de 1978, se desprende que el Consejo Supremo de Gobierno de la época, a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó el Estatuto de la Cooperativa de Producción Avícola “LA FORTUNA”, domiciliada en la ciudad de Chone, provincia de Manabí;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000313, de 18 de abril de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0184, de 25 de junio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar disuelta, e iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14; 57, literal d), y 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, ratificó como liquidador al señor Olmedo Gabriel López Villavicencio;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-048, de 22 de marzo de 2021, se desprende que, con Trámites Nos. *SEPS-IZ5-2020-001-06947 de 22 de enero de 2020; SEPS-CZ3-2020-001-026719, de 2 de junio de 2020; SEPS-UIO-2020-001-048605, de 25 de septiembre de 2020; SEPS-CZ8-2021-001-013024, de 24 de febrero de 2021; y, SEPS-UIO-2021-001-018464, de 15 de marzo de 2021,* el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: *“(…) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores; por ende se cumplió con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que se hayan presentado acreencias. - 4.2. La Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna ‘En Liquidación’, no mantiene deudas en firme con el SRI, de acuerdo al informe presentado por el liquidador.- 4.3. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- 4.4. La organización no mantiene predios registrados a su nombre.- 4.6. El liquidador realizó la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 6 de septiembre de 2020, en la cual presentó el informe de gestión y estados financieros finales, conforme a lo dispuesto al artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.7. Se efectuó el examen de auditoría en el que consta que los estados*

*financieros al 30 de noviembre de 2019, presentan razonablemente la situación financiera a esa fecha, el mismo fue realizado por la Eco. Maryury Merchán Vásquez.- 4.8. En el acta de carencia suscrita se dejó constancia la carencia de patrimonio de la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna 'En Liquidación'.- 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna 'En Liquidación'; ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. - 4.10. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el abogado Olmedo López Villavicencio, liquidador de la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna 'En Liquidación'.- 5. **RECOMENDACIONES:** (...) 5.1 Aprobar la extinción de la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna 'En Liquidación', con RUC No. 1390074332001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0653, de 22 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-048, emitido en relación con la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA "EN LIQUIDACIÓN", con base al cual concluye y recomienda: "(...) que la Cooperativa (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y en el Reglamento Especial de Intervención y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativa, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)"

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0666, de 23 de marzo de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, concluye y recomienda: "(...) A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0653 de 22 de marzo de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-0048 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Cooperativa (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador; y, se recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)"

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1126, de 18 de mayo de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remite información adicional enviada por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA "EN LIQUIDACIÓN", respecto de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios, para la presentación del informe final respectivo;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1025, de 21 de mayo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1025, el 25 de mayo de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0834, que rige desde el 12 de julio de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1390074332001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Olmedo Gabriel López Villavicencio, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-

DNLQSNF-2019-0184; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de julio de 2021.

DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)